

Señor
Raul Fernando Rivera Ardila
raulrivera2391@gmail.com

Asunto: Respuesta al radicado 20265340136422 pagos no realizados.

Respetado señor Rivera,

En atención al radicado citado en la referencia, mediante el cual usted manifiesta que la empresa **Daserma S.A.S** le adeuda saldos, correspondiente a pagos no realizados de los manifiestos No. **000028304, 000029038, 000029162, 000029284, 000029395, 000029946**, derivados de viajes y entregas pactas y realizadas, entre agosto y noviembre de 2025, así las cosas, desde esta Dirección le damos respuesta en los siguientes términos:

La Superintendencia de Transporte ejerce funciones de Promoción y Prevención encaminadas a acompañar a los empresarios en el cumplimiento de las normas relacionadas con la debida prestación del servicio público de transporte y sus actividades conexas, así como la aplicación de las normas de tránsito¹. Lo anterior, sin perjuicio de las funciones de investigación por las infracciones de la Ley, en caso de ser procedente². Todo lo anterior, velando por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del Sector³.

En este sentido, le informamos que esta Superintendencia efectuó un requerimiento a la empresa **Daserma S.A.S.**, solicitando la remisión de los documentos correspondiente a los manifiestos de carga No**000028304, 000029038, 000029162, 000029284, 000029395, 000029946** con el fin de verificar los hechos expuestos.

Es pertinente aclarar que las diferencias descritas en su comunicación corresponden a aspectos derivados de las cláusulas y condiciones pactadas por las partes en la celebración de un contrato de vinculación o de prestación de servicios (Propietario – empresa), las cuales son de naturaleza privada y se regirán por las normas del derecho privado.

Es conveniente precisar que, el contrato es una manifestación de la voluntad de dos o más personas, en donde las partes se obligan a cumplir y respetar lo acordado y pactado en él.

Por ello, es de resaltar que sólo lo pactado en el contrato obliga a quienes lo suscribieron, de conformidad con el artículo 1602 del Código Civil, el cual dispone:

"ARTICULO 1602... Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales".

Bajo esta óptica, y en lo que respecta a su solicitud el Decreto 1017 de 2025, establece:

"ARTÍCULO 2.2.1.7.4.4. Contrato de vinculación. El contrato de vinculación del equipo se registrará por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permiten definir la existencia de prórrogas automáticas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos al que sujetarán las partes."

Por lo anterior, las controversias de naturaleza contractual deberán resolverse conforme a los mecanismos de solución de conflictos previstos en el respectivo contrato o, en su defecto, ante las autoridades judiciales competentes. No obstante, y atendiendo a la solicitud elevada por usted, se informa que esta Superintendencia cuenta con un Centro de Conciliación ante el cual podrá solicitar la correspondiente conciliación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 2220 de 2022.

Finalmente, se precisa que, en caso de identificarse alguna presunta infracción a la normatividad del sector transporte, esta Superintendencia adelantará las actuaciones correspondientes dentro del marco de sus competencias

Atentamente,

Ángela Galindo Nieto

Directora de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre

Proyectó: Cristian J Pareja 

Revisó: Carlos Eduardo Burbano Méndez 